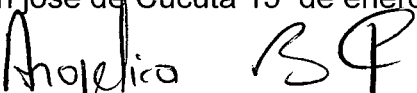


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra para resolver solicitud (fl 157) de entrega de dineros y revisado el porta del banco agrario se evidencia la existencia de un titulo judicial No 766123 por valor de \$ 1.524.927.93. PROVEEA

San jose de Cúcuta 15 de enero de 2020.

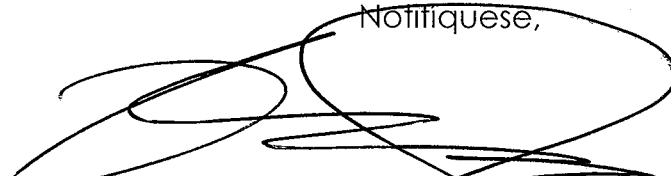

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

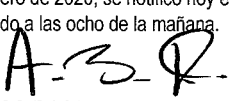
Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl 143), por ser PROCEDENTE hágase la entrega del título judicial No 766123 por un valor de 1.524.927,93, a la apoderada de la entidad LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la doctora MARIA JAROSLAY PARDO MORA identificada con cedula de ciudadanía No 56006612 y T.P No 245315 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto (FL 157),

Notifiquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 16 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que obra oficio emitido por la Cámara De Comercio De Bucaramanga (fl 197). PROVEA.

San Jose de Cúcuta 15 de enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, obrante a folio 197 del expediente.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

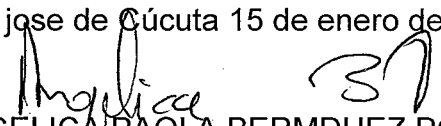

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

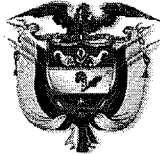
Cúcuta, 16 de enero de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que la parte solicita que se de constetacion al banco (fl 200) (PROVEA.

San jose de Cúcuta 15 de enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

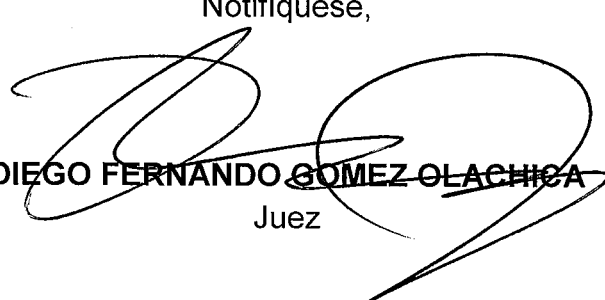
Cúcuta, quince (15) de enero del dos mil veinte (2020)

Atendido el escrito allegado por el apoderado del demandante (fl. 200), donde solicita que se requiera al banco para que de aplicación a la medida cautelar BANCO OCCIDENTE, por incumplirlas órdenes impartidas por el despacho, previo a iniciar el trámite incidental requiérase al gestor de valores y recaudos en Bogotá PABLO BARRERA CARDENAS, para que informe de manera inmediata los motivos por los cuales no ha da cumplimiento a la orden impartida el día 25 de mayo de 2018, en cuanto al embargo y retención de los dinero que posee la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cuentas de ahorro, corriente CDT, a la suma de \$ 5.000.000, decisión que fue comunicada con oficio 2306 del 18 de julio de 2018, y requerimiento comunicados mediante oficios, 1754 del 12 de abril de 2019 y la No 4335 de fecha 31 de julio de 2019.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 44 CG del P y por el principio de economía procesal se requiere y concede el término de dos (2) días a la gestora de valores y recaudos en Bogotá a PABLO BARRERA CARDENAS, vicepresidencia de mercadeo personas - Bogotá y al superior jerárquico, para que haga la manifestación a la orden impartida mediante auto de fecha 25 de mayo de 2018 y si es el caso abra la respectiva investigación disciplinaria en contra del responsable de dicho cumplimiento, si en el término señalado no se hubiere dado cumplimiento, se ordenará ABRIR INCIDENTE de en contra de este y del responsable del cumplimiento de la orden impartida conforme a la ley estatutaria 270/1996 .Líbrese el respectivo oficio.

Adviértase a la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE que a la medida de embargo tiene fundamento legal conforme a las sentencias C -546 DE 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002.

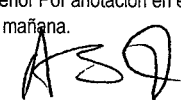
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

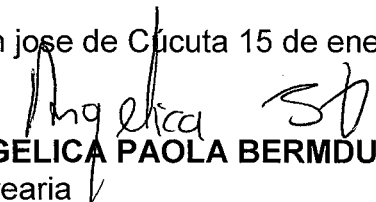
Cúcuta, 16 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

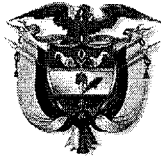

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra para resolver solicitud (fl 91) de entrega de dineros y revisado el porta del banco agrario se evidencia la existencia de un título judicial No 796672 por valor de \$ 402.809. PROVEEA

San Jose de Cúcuta 15 de enero de 2020.

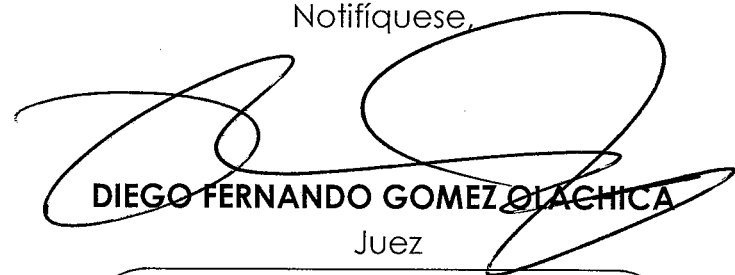

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secrearia



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que son dineros consignados voluntariamente conforme a la sentencia de fecha 15 de mayo de 2018, por ser PROCEDENTE hágase la entrega del título judicial No 796672 por un valor de \$ 402.809, al apoderado del demandante el doctor RAMIRO URBINA DELGADO identificada con cedula de ciudadanía No 13.500.968 y T.P No 213.504 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

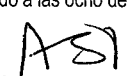
Notifíquese.


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

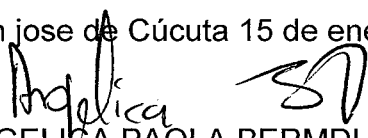
Cúcuta, 16 de enero de 2020 , se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que llegan oficio del banco BBVA. PROVEA.

San Jose de Cúcuta 15 de enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora el oficio allegado por el banco BBVA, obrante a folios 187 del expediente.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

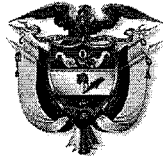
Cúcuta, 16 de enero de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho para proferir la decisión correspondiente en virtud al recurso planteado. Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 201800258800



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de única instancia promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, a través de apoderado judicial contra del FREDDY LEONARDO ESPINEL MURILLO, para resolver el recurso de reposición interpuesto el apoderado del demandante contra el auto del 25 de octubre, a lo cual se procede atendiendo los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Decisión objeto de recurso:

El juzgado a través de auto del día 25 de octubre, que ordeno el archivo del proceso por CONTUMACIA.

De la interposición y sustanciación del recurso:

Mediante escrito radicado en la secretaria del juzgado el día 08 de noviembre de 2019, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial manifiesta que realizaron la notificación con la empresa ALFAMENSAJES y que el ejecutado cambio de domicilio, solicitando reponer el auto y continuar con el trámite del proceso, manifestando que ignora el lugar de residencia y solicita el emplazamiento.

Trámite del recurso.

Por todo lo anterior, procede el Despacho a resolver lo pertinente previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Oportunidad.

Los recursos son instrumentos o herramientas que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la revocatoria o reforma de una providencia judicial, los cuales deben ser interpuestos dentro de los términos legales que confiere determinada institución procesal, como es para el caso del proceso laboral, lo establecido en el artículo 63 del CPLYSS.

En el presente caso, se tiene en cuenta que la parte ejecutada Administradora de fondo de pensiones y cesantías PORVENIR SA, interpuso la presente demanda el día 16 de mayo de 2018, librándose mandamiento de pago el día 12 de junio del mismo año (fl 23), realizando los respectivo oficios de embargo a las entidades bancarías, siendo estos retirados por el apoderado en el mes de agosto del mismo año.

A folio 54, dentro del expediente, se observa que mediante auto de fecha 30 de enero de 2019, se requirió a la parte ejecutante para que realizará las gestiones pertinentes para notificar al ejecutado de conformidad con el artículo 41 del C.P. del T. u de la S.S., en concordancia con los articulo 289 y ss del C.G del P., ante la inercia de la parte interesada y haciendo caso omiso este, al no allegar las respectivas citaciones realizadas.

No obstante lo anterior, la parte ejecutante no allegó las constancias de envió de las citaciones para notificación del auto admisorio de la demanda al ejecutado, por lo que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2019 (fl 56-57), se ordenó el archivo del presente proceso por CONTUMACIA, al no evidenciarse que fueron realizadas las gestiones pertinentes.

Ahora bien, del recurso allegado por la parte ejecutante, se tiene que este alude que realizó la gestión para la notificación según certificación No 234 de fecha 15 de octubre de 2019, manifestando como nota, cambio de domicilio junto con la citación personal.

Sin embargo, huelga resaltar que de lo anterior se evidencia que la parte ejecutante no ha actuado con la diligencia necesaria para que se procediera a notificar a la parte ejecutada si quiera a hoy, pues transcurrió un año y tres meses desde la fecha que se libra mandamiento de pago hasta el momento en que se remite la primera citación para intentar la mentada notificación, lo cual no se ha realizado por la falta de diligencia advertida.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, el despacho no repone el auto de fecha 25 de octubre de 2019, que ordenó el archivo del proceso por contumacia.

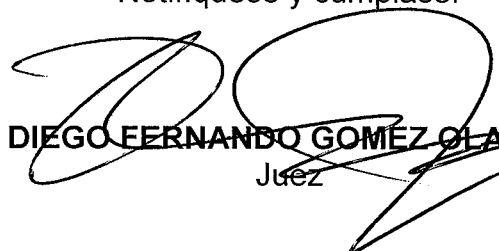
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 25 de octubre de 2019, que ordeno el archivo del proceso por contumacia.

SEGUNDO: REALIZAR POR SECRETARIA las anotaciones correspondientes en los libros radiadores sobre la salida del presente proceso,

Notifiquese y cúmplase.


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 16 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra solicitud de levantar medidas cautelares. PROVEEA

San Jose de Cúcuta 15 de enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

De la solicitud de la elaboración del oficio de levantamiento de las medidas cautelares obrante a folio 116, el despacho NIEGA la misma como quiere que revisado el expediente se verifica que no obran medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAGUER
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 16 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para resolver memoial allegado a folio 95 PROVEA.

San Jose de cúcuta 15 de enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretari



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Del escrito allegado por parte de la parte ejecutada COLPENSIONES, donde solicita:

“ se sirva dar claridad al numeral 4 de la sentencia, toda vez que la misma se observa que se condenó en costas a favor de la parte demandante y se corrió traslado de la liquidación de costas respecto de un demandante..”

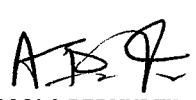
Vueltos los ojos sobre el expediente, se le pone en conocimiento a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que mediante auto de fecha 04 de junio de 2019 (fl 90-91), se ordenó reponer el auto de fecha 02 de mayo de 2019 que archivo del presente proceso por agotamiento procesal y en consecuencia modificar el auto de fecha 09 de abril de 2019 que ordenó la aprobación de la liquidación de costas para en su lugar ordenar por secretaria adicionar la misma, conforme a la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019.

Así mismo se evidencia que el día 15 de julio de 2019, se aprobó la liquidación de costas respecto del demandante JUDITH DURAN LAUS por la suma de \$ 419.287, debidamente ejecutoriado.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez

 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA CUCUTA, 16 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana. La Secretaria,  ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P. y previo pago de las expensas, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada (fl. 75).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOEMZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 16 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de entrega de dineros, revisado el portal del banco agrario (fl 71) no existe en este despacho el titulo judicial 661582 (fl 270).PROVEA

San jose de cúcuta 15 de enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el despacho ORDENA OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que informe a este despacho, la ubicación exacta y el estado del depósito judicial No 451010000661582, por un valor de \$ 5.888.826, que se encuentra pendiente de pago, para ser cancelado a la entidad demandada COLPENSIONES.

Líbrese el oficio.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 16 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria